

ORDENANZA No. 50 GADMQ – 2018

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
QUIJOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

CONSIDERANDO:

Que, en los numerales uno y dos del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.”

Que, el numeral 3 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

3. La jubilación universal.”

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la norma ibídem, indica: “El sector público comprende:

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”

Que, el artículo 229 de la norma ibídem, expresa: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.



Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”

Que, el artículo 240 de la Carta la Magna ecuatoriana, expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República, determina: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.”

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República, indica: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”

Que, el literal a) del artículo 2 del Código orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, señalan: “Objetivos.- Son objetivos del presente Código:

a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;”

Que, el literal b) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;”

Que, el primer inciso del artículo 5 del Código antes señalado, indica: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, concede: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”

Que, el numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo, reconocen: “Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Exceptúase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.”

Que, el artículo 217 del mismo Código anterior, indica: “Caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar.- Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión



igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo."

Que, el artículo 219 de la norma ibídem, prescribe: "Exoneración de impuestos.- Las pensiones jubilares no están sujetas al pago de impuesto alguno."

Que, el artículo 27 del "SEXTO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE QUIJOS Y EL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE QUIJOS", dispone: "Un trabajador que habiendo cumplido los años de servicio de acuerdo a la Ley y que se acogiere al derecho de jubilación patronal, señalada en el artículo 219 del Código de Trabajo, el Gobierno Municipal de Quijos, procederá a liquidarlo, reconociéndole directamente el derecho y en caso de fallecimiento del trabajador que ha solicitado el trámite de jubilación, sus derechos se entregarán a sus familiares conforme a la Ley.

Que, el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, establece: "Liquidaciones e indemnizaciones.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector públicos, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso.

Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicios y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones indicadas en el presente artículo, no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento."

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos, en cumplimiento a disposiciones legales del Código del Trabajo, debe acatar las obligaciones de jubilaciones patronales pendientes, por lo que es necesaria una normativa cantonal que permita ejecutar las indemnizaciones correspondientes; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal de Quijos.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS (ES) SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.

Art. 1.- Objeto.- El objeto de esta Ordenanza, es regular las jubilaciones patronales de las o los trabajadores municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, que han cumplido los requisitos establecidos en el Código del Trabajo.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tiene como ámbito de aplicación únicamente para las o los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, bajo el régimen del Código del Trabajo, que hayan cumplido con los requisitos para acceder al pago de una pensión por concepto de jubilación patronal en los términos y condiciones establecidas en ésta Ordenanza y las leyes pertinentes.

Art. 3.- Presentación de la Renuncia.- Las o los trabajadores que se encuentren laborando y hayan acumulado el tiempo determinado y cumplido la edad, conforme a la ley, podrán presentar a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, la solicitud de renuncia a sus funciones y la petición del pago de la jubilación patronal, la misma, se hará efectiva a partir del mes siguiente a la aceptación de la renuncia, previo al cumplimiento de las formalidades legales.

Art. 4.- Tiempo de Prestación de Servicios.- Tendrán derecho a la jubilación patronal las o los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios continuados o interrumpidamente a la Institución.

La jubilación patronal de las o los trabajadores municipales será independiente de la jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Art. 5.- Presentación de informes.- Una vez receptada la solicitud de la o el trabajador, la Máxima Autoridad, dispondrá la emisión de informes a la Unidad de Talento Humano y la Dirección Financiera.

La Unidad de Talento Humano, informará respecto de la edad, tiempo de servicio y más datos referentes a la función del solicitante.



La Dirección Financiera con el informe de Unidad de Talento Humano, certificará respecto a la disponibilidad económica y presupuestaria.

Art. 6.- Recepción de Informes.-Recibidos los informes señalados en el artículo anterior la Máxima Autoridad, resolverá de manera favorable o desfavorable a lo solicitado en el término perentorio de quince (15) días de haberse ingresado la petición, pudiendo prorrogarse por cinco (5) días por causas debidamente motivadas e informadas a la o el trabajador municipal.

Art. 7.- Reconsideración del cálculo de jubilación Patronal.- Si la Máxima Autoridad, resolviera en sentido favorable, el peticionario en caso de no estar de acuerdo con los valores que se le van a cancelar por la jubilación patronal, podrá solicitar que se realice un nuevo cálculo a la Directora o Director Regional del Trabajo, solicitud que será ingresada en forma directa.

Art. 8.- Límite de la Pensión Mensual.- El monto de la indemnización por renuncia voluntaria o retiro voluntario, para acogerse a la jubilación de los trabajadores, será hasta de cinco (5) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Art. 9.- Formas de pago.- El pago de la pensión jubilar, podrá acordarse con la o el trabajador, de acuerdo a las siguientes modalidades:

1. Pago Global.
2. Pagos en cuotas.
3. Pagos mensuales.

Art. 10.- Atención Cronológica de las Solicitudes.- Las solicitudes serán atendidas en el orden cronológico de presentación y de acuerdo con la posibilidad presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador esté atravesando una enfermedad catastrófica que afecte al desempeño de sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no prescrito en la presente Ordenanza, se actuará conforme a lo establecido en la Constitución, Código del Trabajo y demás normas jurídicas supletorias en la materia.

SEGUNDA.- La ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección Financiera y a la Unidad Administrativa de Talento Humano, de acuerdo al área de su competencia.

TERCERA.- La Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Municipal de Quijos, recepcará la solicitud de los trabajadores para acogerse a este beneficio por jubilación, con los requisitos establecidos en la Presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Unidad Administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, presentará los requisitos establecidos y documentos habilitantes validados de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, que se acojan a la jubilación, para su registro en el Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

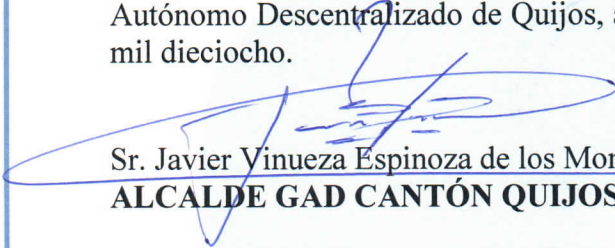
ÚNICA.- Deróguese de forma expresa toda disposición u Ordenanza que se oponga a lo establecido por la presente.

DISPOSICIONES FINALES

PROMULGACIÓN Y PUBLICIDAD.- Con la certificación de la Secretaria General de Concejo, la Primera Autoridad del Ejecutivo ordenará la publicación en la Gaceta Oficial, en la página web institucional, y en el Registro Oficial.

VIGENCIA.- Cuando esta Ordenanza sea publicada en la página web institucional, será inmediatamente aplicable, y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quijos, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.


Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros
ALCALDE GAD CANTÓN QUIJOS


Ab. Katherine Altamirano Erazo
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS (ES) SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en su primero y segundo debate en las sesiones ordinarias realizadas el ocho y veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.


Ab. Katherine Altamirano Erazo
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO



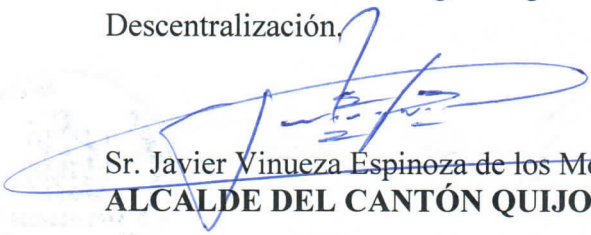
TRASLADO.- Ab. Katherine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal del cantón Quijos, a los veintiséis días del mes de noviembre del año 2018; a las 15H30.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS (ES) SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**, para su respectiva **sanción** y promulgación.- Cúmplase.


Ab. Katherine Altamirano Erazo

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO



SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 26 de noviembre de 2018, a las 16H10.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS (ES) SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONÓ** la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros
ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sancionó, proveyó y firmó la presente Ordenanza y ordenó la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal del GAD Municipal de Quijos y en la página web de la Entidad.- Lo certifico.


Ab. Katherine Altamirano Erazo

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

